



DECRETO N° 494 = = = = =  
( 04 OCT 2019 )

Por medio del cual se conforma el Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 302 de la Constitución Política de Colombia, artículos 200 y 220 de la Ley 223 de 1995, Ley 1762 de 2015, artículo 25 de la Ley 1816 de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 223 de 1995 en sus artículos 200 y 220 otorga a los departamentos la función de aprehender y decomisar en sus respectivas jurisdicciones, a través de las autoridades competentes, los productos sujetos al impuesto al consumo que no acreditan el pago del impuesto o cuando se incumplan las obligaciones establecidas a los sujetos responsables de dicho tributo.

Que el Decreto Único Reglamentario en Materia Tributaria 1625 de 2016, reguló en su artículo 2.2.1.2.15 y subsiguientes lo concerniente a las aprehensiones y al Sistema Único Nacional De Control De Transporte De Productos Gravados Con Impuesto al Consumo.

Que la Ley 1762 de 2015 "por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal" tiene por objeto modernizar y adecuar la normatividad existente a la necesidad de fortalecer la lucha contra la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando, lavado de activos y defraudación fiscal.

Que la Ley 1816 de 2016 "por el cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones", en su artículo 25 señala que los licores destilados serán considerados como un producto sensible en la lucha contra el contrabando y establece que las autoridades nacionales y departamentales podrán solicitar a la DIAN, a la UIAF y a la Fiscalía General de la Nación, en el marco de sus respectivas competencias, su actuación ante la existencia de prácticas de contrabando y la investigación de las posibles infracciones aduaneras o ilícitos penales por contrabando o defraudación.

Que las finanzas departamentales históricamente han sido afectadas por el comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos, limitando la inversión social y la sostenibilidad financiera de los entes territoriales. De otro lado, este fenómeno destruye el comercio legal impactando gravemente las economías locales, regionales y nacionales.

Que por la ubicación geográfica del departamento de Nariño y la influencia económica principalmente con Ecuador se configuran factores adicionales que estimulan el contrabando haciéndose necesario adoptar y mejorar mecanismos de control conjuntos entre diferentes entidades y autoridades departamentales.

Que con el fin de diseñar acciones de prevención y control conjunto se hace necesario conformar el Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos

Que, por lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Nariño,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN.** Créase el Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos.



Libertad y Orden

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO GENERAL.** El Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos tiene como objetivo general fortalecer la capacidad interinstitucional para prevenir y contrarrestar la competencia desleal realizada por personas y organizaciones incursas en operaciones ilegales de contrabando de licores, cervezas y cigarrillos, nacionales y extranjeros, y su consecuente defraudación fiscal.

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** Son objetivos específicos del Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos, los siguientes:

1. Proponer mecanismos para fortalecer la capacidad interinstitucional en el departamento con el fin de prevenir, analizar, desestimular y atacar el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos en la jurisdicción departamental.
2. Fortalecer la articulación y flujo de información interinstitucional necesaria para hacer frente al comercio ilícito y la competencia desleal en la comercialización de licores, cervezas y cigarrillo en el departamento de Nariño.
3. Analizar conjuntamente los instrumentos y prácticas en torno al contrabando y el comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos que las diferentes entidades han encontrado en su accionar, con el fin de construir mecanismos y estrategias interinstitucionales que prevengan y ataquen esas prácticas.
4. Realizar seguimiento a las acciones interinstitucionales que en materia de lucha anti contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos se efectúen en el departamento de Nariño.

**ARTÍCULO CUARTO: INTEGRACIÓN.** El Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos estará integrado por:

1. El Secretario de Hacienda Departamental.
2. El Subsecretario de Rentas Departamental, quien ejercerá la secretaría técnica del comité.
3. El Secretario de Gobierno.
4. El Director Seccional de Fiscalías
5. El Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Pasto
6. El Director Seccional de Impuestos y Aduanas Nacionales Ipiales
7. El Director Delegado de Impuestos y Aduanas Nacionales Tumaco
8. El Comandante de Policía del Departamento
9. El Jefe de la Seccional SIJIN Nariño
10. El Jefe de la Seccional SIJIN Pasto
11. El Subdirector de Salud Pública del Departamento

**PARÁGRAFO:** El Comité podrá extender invitación especial, entre otros, a los siguientes actores departamentales de acuerdo a la temática a trabajar:

1. El Representante de la Federación Nacional de Departamentos
2. El Director de la Federación Nacional de Comerciantes FENALCO Nariño
3. El Director de la Cámara de Comercio de Pasto
4. El Director de la Cámara de Comercio de Ipiales
5. El Director de la Cámara de Comercio de Tumaco
6. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
7. El Secretario de Educación Departamental
8. El Presidente de la Asociación de Municipios de Nariño
9. El Presidente de la Asociación de Personeros de Nariño o su delegado
10. El Procurador Regional o su delegado

**ARTICULO QUINTO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos, las siguientes:



1. Presentar recomendaciones orientadas a impactar eficientemente en la lucha interinstitucional contra el contrabando, el comercio ilícito y la evasión del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos en el departamento de Nariño.
2. Evaluar el impacto de las recomendaciones y propuestas realizadas por el propio comité para impactar en la lucha contra el contrabando, comercio ilícito y la evasión en el departamento de Nariño.
3. Las demás orientadas a optimizar las acciones interinstitucionales para la lucha contra el contrabando y comercio ilícito de licores, cervezas y cigarrillos.

**PARÁGRAFO:** Cada una de las Instituciones que tienen asiento en el Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos; aportarán, dentro de la competencia de cada uno, su capacidad operativa requerida para el logro de los cometidos señalados en los artículos 2° y 3° del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos serán:

1. Convocar al Comité
2. Ser enlace, cuando se requiera, entre las diferentes instituciones para la gestión e implementación las acciones del Comité.
3. Elaboración de actas de cada reunión y demás informes que se requieran.

**PARÁGRAFO:** Las actas de comité serán suscritas por la Secretaría Técnica y el Secretario de Hacienda Departamental, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma, superado dicho término se entenderá como aprobada.

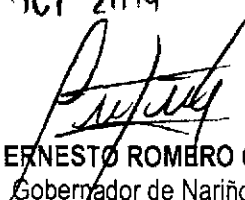
**ARTÍCULO SÉPTIMO. ASISTENCIA.** La asistencia a las reuniones del comité es obligatoria.

**ARTÍCULO OCTAVO. SESIONES.** El Comité Departamental de Nariño para la Lucha Contra el Contrabando y Comercio Ilícito de Licores, Cervezas y Cigarrillos se reunirá una vez por trimestre de manera ordinaria y de manera extraordinaria a solicitud de alguno de los integrantes del comité.

**ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y disposiciones de las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los 04 OCT 2019

  
CAMILO ERNESTO ROMERO GALEANO  
Gobernador de Nariño

Aprobó Ernesto Fernando Narváez Secretario de Hacienda	Revisó aspectos jurídicos: Oscar Elias Guerrero R (E). Jefe Oficina Jurídica	Proyectó: Adriana M. Amaya B. Subsecretaria de Rentas
--	--	---